CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, Octubre nueve (09) de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que se allega nuevamente pero de manera extemporánea, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto No. 1791 del 25 de agosto del año en curso (2023). Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

AUTO Nro. 2151

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00036-00
Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Liliana Fernández Chávez
Demandado: José Rene Chávez Martínez

Octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO A DECIDIR

Sea lo primero manifestar que, mediante auto No. 1791 del 25 de agosto del año en curso (2023), este despacho resolvió un recurso de reposición interpuesta por la abogada LORENA JULIETA TORO ALARCON, en contra del auto Nro. 1110 del 07 de junio de 2023, por medio del cual, se corrió traslado de los inventarios y avalúos adicionales por ella presentados[1].

El proveído se notificó por estados el día 28 de agosto del año en curso, y la abogada GISSELA CALVACHE RODRIGUEZ, a quien se le sustituyó el poder para actuar en representación del señor HERNAN NOPE RODRIGUEZ, interpone recurso de reposición en contra del citado auto, el día 1° de septiembre hogaño[2], es decir, por fuera del término de ejecutoria, el cual trascurrió entre los días 29, 30 y 31 de agosto, por lo tanto resulta extemporáneo, como así se declarara en la parte dispositiva de este auto.

Así mismo, se exhortará a la parte demandada, para que acate lo decidido en providencia de segunda instancia emitida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán el 28 de marzo de 2023, confirmatorio del auto No. 825 dictado en audiencia del 05 de mayo de 2022,

[1] Consecutivo 117

[2] Consecutivo 151

/Alexandra

que aprobó los inventarios y avalúos iniciales, donde se ventiló y decidió lo relacionado con los bienes inmuebles cuya exclusión nuevamente pretende. Finalmente, se reconocerá personería adjetiva a la abogada GISSELA CALVACHE RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1061.798.491 de Popayán y T.P. No. 36.2185 del C.S. de la J. única y exclusivamente para actuar como apoderada judicial del señor HERNAN NOPE RODRIGUEZ, para los fines a los que se contrae el presente auto y conforme al poder de sustitución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTEMPORANEO el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto 1791 del 25 de agosto del año en curso (2023), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER Personería adjetiva a la abogada **GISSELA CALVACHE RODRIGUEZ** identificada con la C.C. No. 1.061.798.491 y T.P. No. 362.185 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **HERNAN NOPE RODRIGUEZ,** para los fines a que se contrae el presente auto y conforme al poder de sustitución allegado.

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandada, a fin de que acate lo decidido en providencia de segunda instancia emitida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán el 28 de marzo de 2023, que confirmó el auto que aprobó los inventarios y avalúos iniciales emitido por este despacho mediante auto No. 825 dictado en audiencia del 05 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 172 del día 10/10/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

/Alexandra

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8404e735faffae6caebf814726d6db934c12750fbc022bc9e592a461e53aaaad**
Documento generado en 09/10/2023 08:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica